

Inscrit

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Dirección General

C. 195

APRUEBA CONVENIO PROTOCOLO DE INTERCAMBIO DE DATOS SOBRE PERSONAS EXTRANJERAS ENTRE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES Y LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR/

RESOLUCIÓN EXENTA N° 340/

SANTIAGO, 16 DIC 2015

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y 5° del Decreto Supremo N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) El Decreto Supremo N° 804 de 18.JUN.015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que designa al suscrito Director General de la Policía de Investigaciones de Chile

e) La Resolución N° 1.600 de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

f) La facultad que me confiere el artículo 10 N° 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25 N° 19 del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- La colaboración interinstitucional entre la Policía de Investigaciones de Chile y la Subsecretaría del Interior, en virtud de la cual han convenido la suscripción de un Protocolo de Intercambio Informático de Datos sobre Personas Extranjeras, que se encuentren contenidos en las bases de datos de propiedad de las partes o de aquellas respecto de las que tengan autorización de acceso, en la forma y procedimientos que se establecen en el Protocolo, el cual se llevará a cabo entre el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en adelante "DEM", y la Policía de Investigaciones de Chile, a través de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, en adelante "JENAEX", y los Departamentos de Extranjería y Policía Internacional.

INGRESADO SAGA

23 DIC 2015

Abel INT. 340

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
INSPECTORIA GENERAL
17 DIC 2015
LINEA HORA 10:00

2.- La Providencia (O) N° 1524/015, de 01.DIC.015, de la Dirección General, por medio de la cual remite un juego de ejemplares del Decreto Exento N° 2310, de 24.JUN.015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Protocolo de Intercambio Informático de Datos sobre Personas Extranjeras, suscrito entre la Policía de Investigaciones de Chile y la Subsecretaría del Interior, con la finalidad de ser aprobado y devuelto con la respectiva resolución.

3.- Es conveniente aprobar este Protocolo, el cual permitirá acceder a la información de una forma más expedita y confiable, al generar de mutuo acuerdo un mecanismo de transmisión de datos personales de extranjeros que se encuentren en los respectivos sistemas institucionales de información.

R E S U E L V O:

1.- **APRUÉBASE**, el Protocolo de Intercambio Informático de datos sobre personas extranjeras entre la Policía de Investigaciones y la Subsecretaría del Interior y el anexo N° 1, con fecha 22.JUN.015, cuyos textos se transcriben íntegramente a continuación:

PROTOCOLO DE INTERCAMBIO INFORMÁTICO DE DATOS SOBRE PERSONAS EXTRANJERAS

POLICÍA DE INVESTIGACIONES

Y

LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

En Santiago de Chile, a 22 de junio de 2015, entre la Subsecretaría del Interior, en adelante "SUBSECRETARÍA", representada por su Subsecretario don **MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO**, ambos domiciliados en Palacio de La Moneda sin número, comuna y ciudad de Santiago, y la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante "PDI", representada por su Director General, don **HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA**, ambos domiciliados en Avenida General Mackenna N° 1314, comuna y ciudad de Santiago, han convenido el siguiente Protocolo:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Establecer y poner en marcha un sistema informático de intercambio de datos relativos a personas extranjeras, que se encuentren contenidos en las bases de datos de propiedad de las partes o de aquellas respecto de las que tengan autorización de acceso, en la forma y procedimientos que se establecen en el presente Protocolo, el cual se llevará a cabo entre el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en adelante "DEM", y PDI, a través de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, en adelante "JENAEX", y los Departamentos de Extranjería y Policía Internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para efectos del cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes asumen las siguientes obligaciones:

1. OBLIGACIONES DE LA PDI:

- a) Entregar de forma fiel y oportuna la información solicitada materia del presente protocolo, a través del procedimiento establecido, sin perjuicio de

la obligación de continuar informando a la autoridad migratoria los antecedentes policiales negativos de extranjeros, en cuanto tomen conocimiento de éstos;

- b) Guardar confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo del presente convenio de conformidad a las leyes. La información de carácter personal sólo podrá ser proporcionada a su titular o terceros, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 19.628;
- c) No podrá, bajo cualquier título o medio, dar a conocer o ceder a terceros esta información, bloquearla, interceptarla, alterarla, modificarla, dañarla, inutilizarla, destruirla, en todo o en parte, ya sea durante la vigencia o después del término del presente protocolo, salvo excepciones que establezca la ley;
- d) Limitar la divulgación de la información entregada sólo a aquellos funcionarios que, en cumplimiento de sus funciones, requieran conocer de ésta, e
- e) Instruir por escrito a cada funcionario y personal que desarrolle cualquier labor en sus dependencias, y en especial, a aquellos que tengan acceso a esta información, acerca de las obligaciones que impone el presente protocolo.

2. OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR:

- a) Dar acceso a funcionarios de JENAEX y Departamento de Extranjería y Policía Internacional de PDI, al Sistema B3000 a que se hace referencia en el presente protocolo, o a la plataforma informática que lo reemplace, y asimismo facilitar el software de acceso para ser instalado en terminales de uso del Control Migratorio de PDI;
- b) Utilizar la información entregada por PDI, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente protocolo y los establecidos en la ley;
- c) No efectuar consultas que no tengan relación con las materias de competencia del DEM.
- d) Tomar las medidas administrativas y tecnológicas destinadas a impedir que personas o entidades no autorizadas utilicen o accedan a la información;
- e) No podrá, bajo cualquier título o medio, dar a conocer o ceder a terceros esta información, bloquearla, interceptarla, alterarla, modificarla, dañarla, inutilizarla, destruirla, en todo o en parte, ya sea durante la vigencia o después del término del presente protocolo, salvo las excepciones que establezca la ley;
- f) Limitar la divulgación de la información entregada sólo a aquellos funcionarios que, en cumplimiento de sus funciones, requieran conocer de ésta,
- g) Instruir por escrito a cada funcionario y personal que desarrolle cualquier labor en sus dependencias, y en especial, a aquellos que tengan acceso a esta información, acerca de las obligaciones que impone el presente protocolo.

CLÁUSULA TERCERA: INFORMACION OBJETO DE TRANSFERENCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: La información objeto de transferencia conforme al presente protocolo será la siguiente:

1. Servicio proporcionado por JENAEX o Departamentos de Extranjería y Policía Internacional PDI al DEM del MINISTERIO:
 - a) Existencia o no de antecedentes policiales del extranjero consultado, conforme a los registros del Sistema de Gestión Policial de PDI (GEPOL): y el Sistema de la Oficina Central Nacional de INTERPOL o aquellos sistemas que los reemplacen.

Tanto los requerimientos de información como la respuesta, se ajustará a lo señalado en el Anexo N° 1 del presente protocolo.

2. Servicio proporcionado por DEM del MINISTERIO a JENAEX y Departamentos de Extranjería y Policía Internacional de PDI:
 - a) Datos de extranjeros registrados en el Sistema B3000 o la plataforma informática que lo reemplace, en adelante el "Sistema de Registro".

CLÁUSULA CUARTA: ETAPAS DE IMPLEMENTACION DEL CONVENIO: Para efectos de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, se contemplan las siguientes etapas:

ETAPA 1: WEB SERVICE Y OFICIOS: Esta etapa comenzará a regir desde la entrada en vigencia del presente convenio, y durará hasta que la firma electrónica avanzada de ambas partes, se encuentre completamente operativa.

Durante esta etapa, el requerimiento y respuestas se efectuarán vía Web Service, pero con el objeto que la información enviada haga plena prueba quien consulte o evacúe la consulta enviará mensualmente a la otra, un oficio certificando el número de voucher, ambos apellidos del consultado y fecha de consulta o respuesta, de todas aquellas transacciones efectuadas en período correspondiente al mes inmediatamente anterior o el que acordaren los coordinadores.

ETAPA 2: FIRMA ELECTRONICA AVANZADA: Esta etapa comenzará a regir desde el momento que se encuentre finalizado y operativa la firma electrónica avanzada de ambas partes, debidamente comunicada entre ellas.

El DEM deberá firmar el requerimiento hacia PDI mediante certificado digital propio, a nombre del Jefe del DEM o de los funcionarios públicos designados para tal efecto, y por su parte, los datos de respuesta, serán validados por el sistema de autenticación de PDI que corresponda.

Si la validación es exitosa se entregará la respuesta solicitada. Esta respuesta será firmada por PDI mediante certificado digital propio, el cual debe ser emitido a nombre del Jefe de JENAEX, o los funcionarios públicos designados para tal efecto, y entregada por medio de un canal encriptado.

Para realizar la firma electrónica requerida, las partes deberán usar un certificado emitido por una autoridad certificadora, autorizada por el Ministerio de Economía, y encontrarse válido al momento de efectuar la consulta o respuesta. Será responsabilidad de cada una de las partes la renovación de su respectivo certificado.

CLÁUSULA QUINTA: SEGURIDAD DE LA TRANSMISIÓN DE DATOS.

1. Las comunicaciones deberán ser implementadas resguardando la autenticidad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos que se transmiten, mediante las siguientes condiciones:
 - a) Confidencialidad: Se utilizará el mecanismo de "sobre electrónico" para cada XML el cual será firmado mediante firma electrónica avanzada u otro método tecnológico que permita y garantice la confidencialidad.
 - b) Integridad: Las comunicaciones y los registros no deberán ser intervenidos o modificados con el objeto de mantener válida la firma electrónica.

- c) Factibilidad de autenticación: Se dispondrá de un método de verificación cruzado entre ambas partes de autenticación de firma.
- d) Disponibilidad: Todas las comunicaciones (XML firmados) serán almacenadas en el sistema por, al menos, 6 años.

- 2. La comunicación informática para los efectos descritos en este protocolo, deberá contener las siguientes capas de seguridad:
 - a) Red: Los servidores que intercambian la información deberán tener acceso de ida y vuelta en un túnel encriptado sobre los enlaces existentes.
 - b) Servidor de Aplicación: Los servidores contarán con un certificado electrónico avanzado, reconocido y aceptado por ambas instituciones.
 - c) Información intercambiada: La información de intercambio será en formato XML 1.0. bajo las condiciones de confidencialidad señaladas.

3. Mecanismo de trazabilidad:

Se utilizará un mecanismo inicial que otorgue conformidad y trazabilidad a la comunicación entre las partes, el cual consistirá en un método de "voucher", que por cada XML enviado firmado la contraparte entregará un "voucher" o un identificador que acredite que éste fue correctamente internalizado. La no recepción del "voucher" implicará el reenvío sucesivo del primer XML hasta la conformidad. Este "voucher" puede ser firmado en forma automática y por el mismo sistema.

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DE PDI AL DEM:

a) Aspectos generales.

Mediante el web service, el usuario del DEM emitirá una consulta acerca de la información referida en la cláusula tercera, detallando los datos que individualicen a la persona consultada, conforme se establece en el Anexo del presente protocolo.

Para cada una de las comunicaciones vía web service se generará un comprobante de aceptación de envío, el cual registrará un número correlativo con la fecha de solicitud de transferencia de información y de su respuesta.

La solicitud será registrada, procesada y finalmente se enviará una respuesta mediante web service al DEM.

En caso de error en los datos que individualizan a la persona consultada, se rechazará el envío, indicando el error.

b) Aspectos específicos.

En caso de que no existan los antecedentes referidos en el número 1 letra a) de la cláusula tercera, en el campo de respuesta se expresará la palabra "Positivo". De lo contrario, en el campo de la respuesta se expresará la palabra "Negativo", y se describirán brevemente los antecedentes y los datos más relevantes con que se cuente como la fecha de detención: unidad policial que efectuó la detención, tribunal que conoce la causa: RUC, RIT o ROL de la causa; fiscalía que investiga; delito imputado; hecho constitutivo de infracción migratoria, entre otros.

c) Procesamiento de la consulta.

Debido a condiciones técnicas de las plataformas informáticas involucradas de PDI, y la existencia de fuentes no informáticas, la respuesta de JENAEX o los Departamentos de Extranjería y Policía Internacional, se emitirá en un plazo no

superior a 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción conforme de la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se comprometen a implementar la automatización completa del tratamiento de los datos, en la medida que la arquitectura de los sistemas y presupuestos institucionales lo permitan, caso en el cual, el procesamiento de la consulta se efectuará automáticamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACCESO DE PDI AL REGISTRO DE EXTRANJEROS DEL MINISTERIO:

El Ministerio permitirá el acceso a JENAEX y Departamentos de Extranjería y Policía Internacional de PDI, a su Sistema de Registro, el que se proporcionará de acuerdo a la factibilidad técnica y en las condiciones que acuerden las partes.

Para ello, el Ministerio facilitará el software de acceso para ser instalado en las terminales de PDI que acuerden las Partes, con el objeto de, ser usado en los Departamentos de Extranjería y Policía Internacional de PDI, la que informará por escrito al Ministerio de dicha instalación.

Por su parte, PDI a través de la dependencia correspondiente, informará al Ministerio el grado, nombre completo, dependencia y comuna donde se desempeñarán los funcionarios que tendrán acceso a la plataforma, como asimismo, el de aquellos funcionarios que dejen de tener acceso a ésta, con el objeto de que el Ministerio cree las cuentas de acceso o disponga su inhabilitación, según corresponda.

En caso que un usuario de PDI no ingrese al Sistema de Registro, en un plazo superior a 60 días corridos, se inhabilitará su cuenta automáticamente, la que podrá ser rehabilitada a solicitud expresa de PDI.

Se deja constancia que los privilegios de las cuentas de acceso de PDI al Sistema B3000, estarán limitadas a nivel de consulta de los datos contenidos en el Sistema de Registro.

Ambas partes determinarán de común acuerdo la forma y periodicidad de la capacitación técnica a los funcionarios de PDI sobre el acceso al sistema.

CLÁUSULA OCTAVA: ACCESO CONTINUADO. El servicio implementado en conformidad al presente protocolo permitirán efectuar el procedimiento de consultas en la forma y bajo las modalidades informáticas que se determinen, durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, todos los días del año (modalidad 24/7/365); salvo aquella suspensión del servicio derivada de fuerza mayor, caso fortuito o labores de mantención de los sistemas informáticos. En este último caso, la Parte cuyo Sistema sea objeto de mantención deberá informar a la otra con 48 horas de antelación acerca de esta circunstancia.

No obstante, para efectos de realizar mantención y pasos a producción de mejoras continuas, el Sistema de Registro, podrá dejar de estar operativo, los días jueves de cada semana del año, en los horarios de 17:00 a 19:00 horas, sin necesidad de informar previamente a PDI.

CLÁUSULA NOVENA: CUENTAS DE ACCESO: Las partes asignarán las cuentas computacionales de acceso a los usuarios que ambas acuerden autorizar. A estos efectos, las partes se comunicarán por escrito los nombres de los funcionarios a habilitar para ingresar a los sistemas. Las cuentas computacionales tendrán el carácter de personales, secretas, indelegables, intransferibles y no permitirá el acceso simultáneo a éstas. Las partes se

obligan a comunicarse el cambio de algún usuario autorizado para estos efectos, dentro del día hábil siguiente en que éste se produzca.

Toda solicitud de creación, modificación o caducidad de cuentas deberá ser dirigida por escrito al Jefe de JENAEX o del DEM, según corresponda, o a los funcionarios que se designen como coordinadores de este protocolo.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE ERRORES: En caso de enviarse información errónea de una parte a la otra, se enviará una rectificación, mediante la misma modalidad informática por la cual se remitió y recibió el error, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su envío. Fuera de dicho plazo, la rectificación se deberá enviar en la modalidad establecida en la cláusula siguiente.

En todo caso, la rectificación deberá indicar el número y fecha de los comprobantes electrónicos de la consulta y de la respuesta errónea, el antecedente erróneo y la información correcta.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ENVÍO DE INFORMACIÓN POR OFICIO: Se remitirá la información objeto del presente protocolo por oficio, en los siguientes casos:

1. A solicitud del DEM, en casos específicos, debidamente calificados por éste.
2. Si PDI hubiere enviado una respuesta errónea al DEM y no la hubiere rectificado dentro del plazo establecido en la cláusula precedente.
3. Si PDI tomase conocimiento de alguna información relativa a extranjeros que esté obligada a informar al MINISTERIO de acuerdo a la ley, y no lo hubiese hecho por los medios y en el plazo establecido en este protocolo; o, de haberlo hecho, dicha información viniese a complementar la ya remitida.
4. Si la firma electrónica avanzada, establecida en la cláusula cuarta, no estuviese habilitada para la interoperabilidad establecida en el presente protocolo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION A LA VIDA PRIVADA

El procedimiento informático de transmisión de datos que por este protocolo se establece, cautelará los derechos de los titulares de éstos.

Para los efectos de dar cumplimiento artículo 5° inciso segundo, de la Ley 19.628, se consigna lo siguiente:

- a) El requirente es el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- b) El motivo y el propósito del requerimiento es el indicando en los considerandos del presente protocolo.
- c) Los tipos de datos que se transmiten son los señalados en la cláusula tercera y undécima, entre las cuales se encuentran identificación del extranjero, domicilio, número de teléfono, nacionalidad, nombre de los padres e hijos, fecha de nacimiento, entre otras.

El tratamiento de datos personales sólo podrá efectuarse dentro del ámbito de la competencia del MINISTERIO y la PDI. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular de éstos. Asimismo, dichos datos no podrán ser transmitidos a terceros, salvo las excepciones que la ley establezca respecto de los datos personales o sensibles. Las personas que trabajen en el tratamiento de datos personales, ya sea funcionarios o agentes públicos, están obligadas a guardar reserva o secreto de los mismos, como de los demás

datos y antecedentes relacionados con los bancos de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese ámbito. Los responsables de los registros o bases donde se almacenan datos personales con posterioridad a su recolección deberán cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los eventuales daños. Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad adecuadas para conservar la integridad de dicha información, así como evitar su sustracción o acceso por parte de terceros no autorizados.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROPIEDAD Y DERECHOS: Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de las partes lo que cada una haya aportado al cumplimiento del presente protocolo, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware y software, redes, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura del software y hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, quedando prohibido la reproducción o copia, total o parcial de los mismos, sin autorización de la contraparte.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: OTROS ANEXOS: Formarán parte del presente protocolo, en calidad de anexo, todos los documentos en que se plasmen acuerdos entre las partes involucradas referentes a la implementación práctica y óptima del objeto del mismo a través de los respectivos coordinadores, quedando especialmente facultados para efectuar el levantamiento de anexos de índole informática que sean necesarios para el logro completo, correcto y eficaz de los objetivos señalados más arriba, pero no para efectuar cambios a las cláusulas del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: VIGENCIA DEL PROTOCOLO. El presente protocolo regirá a contar de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben y tendrá duración indefinida, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes de ponerle término, mediante un oficio dirigido al jefe superior de cada de ellas, el cual deberá indicar una fecha de término de protocolo no inferior a 60 días hábiles, u otro plazo que las partes acuerden por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente protocolo y el cumplimiento de las obligaciones que de este instrumento se derivan, la SUBSECRETARIA y PDI designarán a un funcionario de dependencia del DEM y JENAEX, en calidad de Coordinador Titular del Convenio, y a otro en calidad de Coordinador Suplente del mismo, quienes canalizarán la relación institucional y tendrán las siguientes facultades:

1. Controlar la entrega y recepción, según corresponda de las claves de acceso a los sistemas de información.
2. Informar a la jefatura superior respectiva, cualquier falla o anomalía en la operación de los sistemas de información.
3. Informar a la jefatura superior respectiva, de cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente convenio, cualquiera sea su origen.
4. Generar los reportes periódicos requeridos sobre la administración de los sistemas.
5. Desarrollar las acciones de prevención que corresponda para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

Las partes acuerdan llevar un registro de los nombramientos de los coordinadores en un anexo contractual especial para cada parte, al que se adjuntarán los respectivos documentos de nombramiento y su cambio, comunicaciones que se harán por escrito a la Jefatura del DEM y PDI.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PERSONERÍA. La personería de don Mahmud Aleuy Peña y Lillo consta en el Decreto Supremo N° 649, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del 4 de marzo de 2014; y la personería de don Héctor Espinosa Valenzuela consta en el Decreto N° 804, de fecha 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EJEMPLARES. El presente protocolo se firma en cuatro ejemplares, de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

2° REMÍTASE copia de la presente resolución a la Subsecretaría del Interior, para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile



RBC/CGE/sml

Distribución:

- SSI (1)
- Jenaex (1)
- Archivo (1)
- Secgral (1)/

Jejur 2015 Carpeta Carolina González
Resolex Protocolo Intercambio datos personas extranjeras.